



AYUNTAMIENTO DE MIJAS
Urbanismo

**ORDENANZA URBANÍSTICA REGULADORA DE INSTALACIONES
PUBLICITARIAS DE MIJAS**

Las instalaciones publicitarias constituyen una actividad que incide considerablemente en la estética del municipio.

La proliferación de la publicidad incontrolada hace que sea necesario complementar la regulación de dicha actividad contenida en las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación, con una Ordenanza Municipal, constituyendo ésta un mecanismo de reacción municipal frente a las instalaciones incontroladas o anónimas. Se intenta controlar la instalación de instalaciones publicitarias teniendo en consideración las necesarias exigencias de ornato y estética urbana.

Se hace preciso, dada la consideración de conjunto histórico-artístico del núcleo de Mijas Pueblo, y del carácter turístico del municipio en general, preservar al mismo de las antiestéticas vallas e instalaciones publicitarias, en beneficio del cuidado de la imagen del núcleo.

Esta nueva Ordenanza se ocupa de regular y controlar las instalaciones publicitarias estableciendo, como objetivo prioritario, la compatibilización de esta actividad con la protección y mejora de los valores del paisaje urbano, natural y la imagen del Término de Mijas, protegiendo, conservando y fomentando los valores artísticos, históricos, arqueológicos y culturales del patrimonio arquitectónico de la Ciudad y sus elementos naturales o urbanos de interés.

TITULO I . OBJETO

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a las que habrán de someterse las instalaciones publicitarias con el objeto primordial de compatibilizar esta actividad con la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano, natural y de la imagen de Mijas.

Queda sometida a las normas de esta Ordenanza toda actividad publicitaria que utilice como vehículo transmisor del mensaje los medios materiales de diversa índole, susceptibles de atraer la atención de cuantas personas se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen por vías de comunicación, utilicen medios privados o colectivos de transporte y, en general, permanezcan o discurran en lugares o ámbitos de utilización común.



AYUNTAMIENTO DE MIJAS Urbanismo

TITULO II . CARACTERISTICAS DE LOS SOPORTES Y EMPLAZAMIENTOS

Artículo 2.- Se entenderán como instalaciones publicitarias todas aquellas de implantación estática susceptibles de contener elementos que hagan posible la publicidad.

Artículo 3.- No estarán incluidos en la presente regulación:

- a) Los actos de propaganda electoral, que se regirán por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General, y demás normativa de aplicación.
- b) La señalética, entendiéndose como tal toda señal, cartel, valla o similar de condición direccional que tenga por objeto dar a conocer la ubicación o el trayecto para acceder a poblaciones, urbanizaciones, toponimias, lugares de interés o cualquier tipo de servicios culturales, sociales, deportivos, de ocio o similares.
- c) Las que instale el Ayuntamiento o autorice a otras entidades, con el objeto de información institucional, social, cultural, deportiva, o función análoga.
- d) Rótulos comerciales que se sitúan sobre el local comercial al que identifican, los cuales se regirán por la Ordenanza de Vía Pública.
- e) Los carteles de identificación administrativa que se colocarán en las obras en curso de ejecución con la finalidad de mostrar, previa obtención de licencia de obras, la clase de obra de que se trata, número de licencia y agentes intervinientes.

TITULO III . CALIFICACIÓN TIPOLOGICA DEL SUELO Y ZONAS DE EMPLAZAMIENTOS DE INSTALACIONES PUBLICITARIAS

Artículo 4 Se establece la siguiente calificación tipológica del suelo del término municipal.

Zona 1: Comprende la totalidad del suelo clasificado como no urbanizable en cualquiera de sus categorías.-

Zona 2: Comprende las áreas o edificios considerados de interés histórico-cultural y zona de protección del conjunto histórico- artístico de Mijas.



AYUNTAMIENTO DE MIJAS Urbanismo

Zona 3. Comprende el suelo urbanizable sectorizado y no sectorizado y suelo urbano no consolidado

Zona 4. Comprende el suelo urbano consolidado.

Artículo 5.- Del emplazamiento en zona 1.- Suelo no urbanizable

Se prohíbe todo tipo de instalaciones publicitarias en suelo no urbanizable en cualquiera de sus categorías.

Artículo 6.- Del emplazamiento en zona 2.- Zona de protección del patrimonio histórico- artístico de Mijas.

No se permitirá, en ningún caso, ningún tipo de instalaciones publicitarias en áreas del conjunto histórico artístico o edificios catalogados como Monumentos Históricos-Artísticos o de interés cultural por la Consejería de Cultura, así como en el entorno de los mismos.

Artículo 7.- Del emplazamiento en Zona 3.- Suelo Urbanizable y Suelo Urbano No Consolidado.

En los terrenos de Suelo Urbanizable, tanto sectorizado como no sectorizado y en suelo urbano no consolidado no se autorizarán la instalación de soporte publicitario alguno.

Artículo 8.- Del emplazamiento en Zona 4.- Suelo Urbano Consolidado.

En Suelo Urbano Consolidado sólo se permitirán instalaciones publicitarias en los siguientes emplazamientos:

1.- En suelo con uso industrial, comercial o de equipamiento, para publicitar la actividad que se ejerza, mediante soportes que cumplan las mismas condiciones técnicas y de estética que las establecidas en los pliegos de condiciones para las autorizadas en zonas de dominio público.

2.- Fuera de lo establecido en el apartado anterior, en Suelo Urbano Consolidado sólo se admitirán instalaciones publicitarias en zonas de dominio público.



AYUNTAMIENTO DE MIJAS Urbanismo

El Ayuntamiento adjudicará mediante licitación las autorizaciones para las instalaciones publicitarias en zonas de dominio público, salvo que de acuerdo con la legislación aplicable de contratos proceda otra forma de adjudicación. Las condiciones y situaciones de instalación serán las establecidas en el pliego de condiciones y en esta Ordenanza.

Artículo 9.- De la publicidad en zonas de influencia de carreteras estatales o autonómicas y dominio público marítimo terrestre.

1.-Las instalaciones en esta zona se regirán por la normativa aplicable en materia de uso y defensa de las carreteras

2.- En los márgenes de las vías de circulación únicamente se autorizarán los elementos que den servicio a la circulación de la vía en que se sitúen.

3.- Se prohíbe expresamente la instalación de todo tipo de publicidad en cualquier lugar visible desde el dominio público de la carretera si la vía forma parte de la Red Estatal de Carreteras, o desde la calzada si forma parte de la Red de Carreteras de Andalucía.

4.-Las excepciones legalmente previstas a la prohibición contenida en el apartado precedente se regirán por lo dispuesto en la legislación sectorial específica, y exigirán la correspondiente autorización del órgano competente de la Administración titular de la vía; sin perjuicio de la cual habrán de obtener en su caso la correspondiente autorización municipal en los términos que prevé la presente Ordenanza.

5.- Se prohíbe igualmente la publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales, que se desarrolle en el dominio público marítimo terrestre o en la denominada zona de servidumbre.

6.- Las excepciones legalmente previstas a la prohibición contenida en el apartado precedente se regirán por lo dispuesto en la legislación sectorial específica; y en su caso habrán de obtener la correspondiente autorización municipal en los términos que prevé la presente Ordenanza.

Lo dispuesto por la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las competencias que respecto de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza correspondiere a otras Administraciones Públicas.

7.-Las Administraciones Públicas que tutelan los intereses públicos correspondientes podrán proceder al control y remoción de los elementos,



AYUNTAMIENTO DE MIJAS Urbanismo

instalaciones y medios de difusión que vulneren las prohibiciones establecidas en el presente artículo o demás legislación sectorial; sin perjuicio de lo cual este Ayuntamiento estará igualmente habilitado para ejercitar las competencias que le corresponden en el ámbito de esta Ordenanza, cuando además se incumplan las prevenciones aquí establecidas. Todo ello sin perjuicio de la necesaria cooperación y colaboración de los entes públicos implicados en atención a lo previsto por el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TITULO IV.- DE EMPLAZAMIENTOS, EDIFICACIONES E INSTALACIONES PUBLICITARIAS NO AUTORIZABLES.-

Artículo 10.-No se permitirá la instalación o utilización de elementos o medios de difusión de mensajes sobre las cubiertas de los edificios.

Artículo 11.- La utilización de medios publicitarios sonoros no es permisible dentro del término municipal.-

Artículo 12- No se permitirá dentro del término municipal la utilización con fines publicitarios de cualquier tipo de vehículo o remolque, en circulación o estacionado, cuya finalidad principal sea la transmisión de un mensaje publicitario, con excepción de aquellos vehículos que homologados conforme a la regulación en vigor transmitan un mensaje publicitario cuando se encuentren en circulación.

Disposición Transitoria Primera

En el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, se deberán adaptar a la misma todas las instalaciones existentes en el término municipal.

Cumplido este plazo aquellas instalaciones que no hayan sido retiradas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, a costa de los obligados, que deberán abonar los gastos de desmontaje, transportes y depósito de los materiales retirados.

Las instalaciones publicitarias en suelo público otorgadas mediante concesión se regirán por sus términos y tiempo concedidos.



AYUNTAMIENTO DE MIJAS
Urbanismo

Disposición Derogatoria

La aprobación de esta ordenanza implicará la derogación de anteriores ordenanzas municipales en lo que contravengan lo dispuesto en la presente.

Disposición final única

Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.